JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 450
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que mediante auto del 13 de septiembre de 2021, se ordenó la terminación del proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se dejaron a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por solicitud de remanentes (archivo 10).

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali remitió oficio CYN/003/00749/2023 con el que comunicó la decisión adoptada mediante auto No. 1150 del 22 de marzo de 2023 con el que se levantó la medida cautelar de embargo de remanentes aceptada en esta instancia.

En ese sentido, el demandado Napoleón Vivas González allegó solicitud de los oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas con el auto que libró mandamiento ejecutivo consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas VMT 858, adscrito a la Secretaría Municipal de Tránsito de Candelaria, el vehículo de placas KUN 183 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí y del vehículo de placas R50541 de la Secretaría de Movilidad de Cali (Archivo26). No obstante, obra en el plenario solicitud de remanentes ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Palmira dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se tramita en contra de NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ por parte de ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ, bajo la radicación 76520311000220210052500.

En consecuencia, al haberse ordenado el levantamiento de la medida cautelar de los remanentes del presente trámite ordenados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se torna procedente acceder a la medida que, en ese sentido, decretó y comunicó el Juzgado Segundo de Familia de Palmira por lo que se denegará la expedición de los oficios pretendidas por el extremo pasivo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de expedición de los oficios de levantamiento de la medida cautelar pretendida por el demandado NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo de Familia de Palmira dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que se tramita en contra de NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ por parte de ISABEL CRISTINA ECHEVERRI ÁLVAREZ, bajo la radicación 76520311000220210052500. Remitir los oficios correspondientes.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría la presente decisión al demandado NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ y al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE.

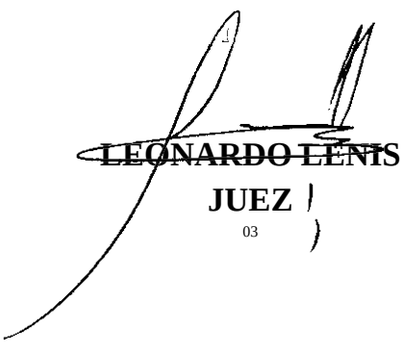

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
03